



COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN ASESORIA LEGAL

San Pedro de Montes de Oca, 22 de octubre del 2020

SE-AL-41-2020

Señor
Efraín Miranda Carballo
Secretario Ejecutivo
CONAPE

Referencia: Consultas relacionadas con normativa, disposiciones o regulaciones en materia de empleo público

Estimado Señor:

Me refiero a su solicitud de criterio en torno a la homologación o no de la institución respecto al Servicio Civil.

Respecto de lo consultado se tiene:

- a. La Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE) se crea por ley No. 6041 con carácter de institución semiautónoma del Estado.
- b. El Estatuto de Servicio Civil establece que dicho instrumento regula las relaciones entre el Poder Ejecutivo y sus servidores, entendiéndose estos como los servidores del Poder Ejecutivo, los trabajadores a su servicio remunerados por el erario público y nombrados por acuerdo formal publicado en el Diario Oficial La Gaceta.
- c. Conforme a la anterior normativa que CONAPE, **NO** se encuentra cubierta por el Régimen de Servicio Civil. No obstante, al tratarse de una institución semiautónoma se incluye en el ámbito de aplicación del artículo 26 de la Ley No. 2166 del 09 de octubre de 1957 "*Ley de Salarios de la Administración Pública*", la cual fue adicionada por el artículo 3 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635.



COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN ASESORIA LEGAL

d. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Salarios Públicos reformada por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y que determina que la rectoría en materia de empleo público estará bajo la rectoría del MIDEPLAN, ente encargado de dirigir, coordinar las políticas, coordinación y asesoría a todas las instituciones públicas y definir los lineamientos y las normativas administrativas que tienda a la unificación, simplificación y coherencia del empleo en el sector público.

Así las cosas, la normativa citada en la consulta per se, no establece que los puestos de CONAPE se homologuen o equiparen con los del Servicio Civil. La institución a través del Consejo Directivo y conforme lo propuso la Sección de Recursos Humanos en sesión No. 24-7-2002 del 02 de julio del 2002, la homologación y la valoración de Puestos se basa en el Manual Descriptivo de Clases del Servicio Civil y dado que esa *“homologación mínima está muy por debajo de los niveles justos (...) se buscó la mejor opción salarial posible (...) llevando un estudio de mercado salarial en el sector financiera público, acorde con el pronunciamiento de la Autoridad Presupuestaria (...)”* A este punto conviene aclarar que por disposición de ley CONAPE no se encuentra cubierta por el régimen del Servicio Civil, tal y como se expuso líneas atrás.

De conformidad con el Decreto No. 37078-H *“Procedimientos para la Aplicación y Seguimiento de las Directrices Generales en Materia Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos para las Entidades Públicas, Ministerios y demás Órganos, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria”*, del mes de marzo del año dos mil doce, el término homologar corresponde a la **equiparar la clasificación** de las clases de puestos de un sistema de clasificación y valoración, **diferente al que se utiliza en el Régimen de Servicio Civil**, adquiriendo para todos los efectos posteriores una referencia específica con las clases anchas y genéricas de ese Régimen, **debiendo ajustar el proceso para que coincida en cuanto a valoración y orientación general de requisitos académicos, legales y demás factores de clasificación**. Por su parte el término equiparación no se contempla en dicho decreto.

CONAPE debe regirse por los lineamientos emitidos por el ente rector, a saber el Ministerio de Planificación y Política Económica en materia de empleo público y por lo que emane de la Autoridad Presupuestaria, en materia de lineamientos generales y específicos de política presupuestaria y específicamente lo relativo a salarios, empleo, inversión y endeudamiento.



COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN ASESORIA LEGAL

Ahora bien, resulta importante recomendar a la consultante que en materia de rectoría del empleo público cualquier tipo de inquietudes deben plantearse ante el Ministerio de Planificación y Política Económica, conforme lo indica el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública. Por su parte la Autoridad Presupuestaria únicamente le corresponde formular los lineamientos generales y específicos de política presupuestaria (salarios, empleo, inversión y endeudamiento) y velar por el cumplimiento de las directrices y los lineamientos de política presupuestaria.

Resulta claro que el Manual de Políticas, Directrices y Normativa de Gestión de Talento Humano de CONAPE, al buscar una homologación de clases buscó una “equipación de la clasificación” de las clases de puestos de un sistema de clasificación y valoración, diferente al que se utiliza en el Régimen de Servicio Civil, adquiriendo para todos los efectos posteriores una referencia específica con las clases anchas y genéricas de ese Régimen, debiendo ajustar el proceso para que coincida en cuanto a valoración y orientación general de requisitos académicos, legales y demás factores de clasificación. No obstante, resulta claro que desde el advenimiento de la Ley 9635 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas la rectoría en materia de empleo público corresponde al MIDEPLAN por lo que los temas relacionados con la aplicación de las normas que rigen el empleo público deberán ser consultadas expresamente a dicho ente ministerial.

Atentamente,

**COMISION NACIONAL DE PRESTAMOS PARA EDUCACION
(CONAPE)**

*Jeann Carlo Barrientos Araya
Asesor Legal*